

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2020

Doctora
NATALIA ANDREA GUARÓN ACEVEDO
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PORTAL DE LA CABRERA contra DIANA
LUCIA PACHECO MEDINA y OTRA.

Rad. No. 2019-01338-00

Respetada Doctora:

ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, abogada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia del 17 de septiembre de 2020, para que se revoque y en su lugar se tenga por contestada dentro del término legal.

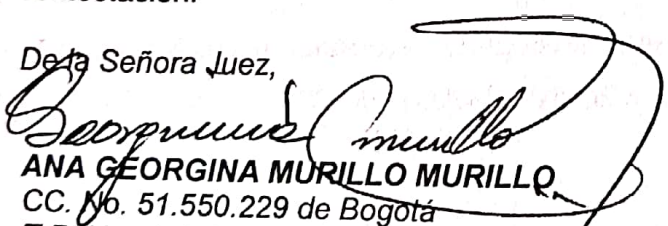
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Sea lo primero advertir, que si bien es cierto que mi prohijada recibió una comunicación en la calle 117 No. 11 A- 11 de esta ciudad, éste sitio no corresponde a su domicilio, puesto que la parte accionante y el mismo señor GONZALEZ VALERO, tiene conocimiento que desde hace más de 5 años se encuentra radicada en la ciudad de Miami Estados Unidos de Norteamérica.
2. Ahora bien, el escrito recibido y que esta denominado **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que evidentemente se recibió el 6 de marzo de 2020, tan solo estaba acompañado de un escrito llamado auto de mandamiento de pago y auto de reforma de demanda, sin que viniera acompañado de la demanda y anexos de la misma y prueba de ello, sé que en el mencionado auto se dice con claridad que acompaña la comunicación.
3. Como es de público conocimiento, fue imposible tener acceso al expediente dentro del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la suspensión de términos y cierre judicial como consecuencia de la emergencia sanitaria.
4. Fue así que para poder conocer y ejercer el derecho de defensa y contradicción que se encuentra estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política, la suscrita como apoderada de la señora DIANA LUCIA PACHECO MEDINA, teniendo desconocimiento absoluto de la demanda y ante la imposibilidad de ejercer la defensa sin tener acceso al expediente que presenté escrito el 1 de julio de 2020, fecha en la cual se reanudaron de manera virtual la atención en los despachos judicial, precisamente para que se remitiera copia digital del proceso y ejercer la defensa.

5. Fue así que el día 3 de julio, la secretaria de su despacho, me dio por notificada y se me puso en conocimiento la demanda, la reforma y los autos de mandamiento de pago y auto que admitió la demanda, incluso contabilizándose el término del 8 al 23 de julio de 2020, por manera que no hay justificación alguna para que luego que su despacho ahora, prevalido de un control de legalidad como lo hace en el auto impugnado limite el derecho de defensa y debido proceso de qué trata el artículo 29 del C. Política, toda vez, que quien indicó para contestar fue su mismo despacho, precisamente siendo consciente de la pandemia y la imposibilidad de ingreso del edificio y conocer la demanda.
6. Ahora bien, el principio de seguridad jurídica asegura la vigencia de los principios constitucionales y sobre todo impone una obligación para realizar los actos procesales en determinado momento y fue precisamente que dentro del término que el despacho como consta en el correo electrónico indicó que se contestó la demanda, por manera que cumpliendo con la orden se ejerció el derecho a la defensa mi mandante.
7. Evidentemente se trata de una notificación por conducta concluyente, dado que tan solo el día 3 de julio de 2020, fecha en la que remitieron el expediente, copia del auto libro mandamiento, la reforma y copia del auto que admitió la reforma es que se tuvo verdaderamente conocimiento sobre lo que la estaban demandado y por ende ella pudo ejercer la demanda, puesto reitero del escrito enviado el 6 de marzo de 2020, no se podía conocer que era lo que le estaban notificando, entonces hoy no tener en cuenta su contestación y la forma como se ejerció la defensa, significa la violación al derecho fundamental de defensa.
8. Causa extrañeza que luego de existir una providencia debidamente ejecutoria y en firma sobre la contestación de la demanda y el traslado de las excepciones de mérito, ahora se me sorprenda con el auto impugnado, cuando la parte accionante no ha hecho reparo alguno sobre este asunto.

Por lo anterior solicito revoque la decisión sobre tener por extemporánea la contestación.

De la Señora Juez,


ANA GEORGINA MURILLO MURILLO
CC. No. 51.550.229 de Bogotá
T.P. No. 24.803 del C.S. de la J.

Anexo:

- Correo electrónico del 3 de julio de 2020 emitido por su despacho, donde me remite copia de la demanda, el traslado y se informa el termino y fecha de iniciación y finalización del mismo.



ANA GEORGINA MURILLO MURILLO <a.g.murillomurillo@gmail.com>

COPIA DEMANDA PROCESO 2019-01338

3 mensajes

ANA GEORGINA MURILLO MURILLO <a.g.murillomurillo@gmail.com>
Para: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de julio de 2020, 14:43

Buenas Tardes Doctor

Reciba un atento y cordial saludo, a través de este medio solicito me puedan enviar copia de la demanda que cursa ante su despacho Ejecutivo de Mínima Cuantía de Edificio el Portal de la Cabrera contra Diana Lucia Pacheco y otro, siendo apoderada de la señora Diana Lucia Pacheco, para lo cual aportó copia del Poder General de Carácter Procesal por medio de Escritura Pública Ya que mi Mandante se encuentra viviendo fuera de Colombia, y están corriendo los términos para contestar.

Quedo atenta a su respuesta

Mil Gracias

Atentamente

ANA GEORGINA MURILLO

 poder y not juz 68 pequeñas Causas.pdf
5932K

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ANA GEORGINA MURILLO MURILLO <a.g.murillomurillo@gmail.com>

3 de julio de 2020, 14:51

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito acusar el recibido, e informarle que queda notificado del mandamiento de pago y el termino para contestar demanda inicia el 8 de julio y vence el 23 de julio del presente año. así mismo me permito informarle que deberá consultar las actuaciones en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1283>, o ingresar así:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. juzgados Civiles Municipales
3. Bogotá
4. Juzgado 86 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DEBE TENER EN CUENTA QUE SE FIJARAN AVISOS A LA COMUNIDAD DONDE SE LE INFORMARA AL USUARIO LA CONSULTA DE PROCESOS.

2. Podrá tener atención vía whatsapp en el numero +5713429103 donde se resolverán inquietudes
3. Podrá hacer uso del correo electrónico para radicar sus peticiones o escritos.

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=f87c4d6f94&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar3366256045972963498&simpl=msg-a%3Ar-763965244...> 1/2

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
TEL 3429103

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: ANA GEORGINA MURILLO MURILLO <a.g.murillomurillo@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 14:43

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COPIA DEMANDA PROCESO 2019-01338

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **01- TRASLADOS.pdf**
11128K

 **02- MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
1112K

 **03- REFORMA A LA DEMANDA.pdf**
11355K

ANA GEORGINA MURILLO MURILLO <a.g.murillomurillo@gmail.com>

Para: "Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de julio de 2020, 16:22

Recibido con anexos

Atentamente

MARIA HELENA MORENO MANCIPE

Asistente Doctora ANA GEORGINA MURILLO MURILLO.

[El texto citado está oculto]